



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACIÓN

"El Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 814 -2019-GR-APURIMAC/GR.

Abancay; 30 DIC. 2019

VISTOS:

La cédula de notificación judicial N° 66782-2019-JR-CI de fecha 05-11-2019, anexando Resolución N° 08 (sentencia) de fecha 09-11-2018 del Primer Juzgado Civil de la provincia de Abancay, del Expediente Judicial N° 00469-2018-0-0301-JR-CI-01, sobre Nulidad de Resolución Administrativa, seguido por Alejandro HUAMAN FERNANDEZ, contra el representante del Gobierno Regional de Apurímac, Dirección Regional de Educación Apurímac, y del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; y requiere al Gobierno Regional de Apurímac, emita nuevo acto administrativo ordenando el reconocimiento a favor del demandante respecto al pago del beneficio laboral denominado incremento de remuneración del 10% por contribución al Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI) y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes N°s. 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Expediente Judicial N° 00469-2018-0301-JR-CI-01, del Primer Juzgado Civil de la provincia de Abancay, Corte Superior de Justicia de Apurímac, se ha seguido proceso judicial contencioso administrativo, por Alejandro HUAMAN FERNANDEZ, contra el representante del Gobierno Regional de Apurímac, Dirección Regional de Educación Apurímac y el Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; habiéndose emitido la resolución N° 08 sentencia judicial de fecha 09-11-2018, **declara FUNDADA la demanda interpuesta por Alejandro HUAMAN FERNANDEZ, en contra de la Dirección Regional de Educación Apurímac y el Gobierno Regional de Apurímac, con emplazamiento del Procurador Público en consecuencia: DECLARO La Nulidad Total de la Resolución Directoral Regional N° 1529-2017-DREA, de fecha 19 de Diciembre del 2017 y la Nulidad Total de la Resolución Gerencial General Regional N° 111-2018-GR.APURIMAC/GG de fecha 06 de Abril del 2018; ORDENO a la Dirección Regional de Educación de Apurímac, expida nuevos acto administrativo, reconociendo al demandante le pago de los devengados del beneficio laboral denominado incremento de remuneración del 10% por contribución al fondo nacional de vivienda FONAVI, establecido por el Decreto Ley N° 25981 desde la fecha que le asiste el referido derecho. Más los intereses legales (...)**;

Que, por Resolución N° 13 de fecha 01-08-2019, que contiene la (Sentencia de Vista), emitido por la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, **"CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución N° 08, en el extremo que resuelve declara FUNDADA la demanda interpuesta por Alejandro HUAMAN FERNANDEZ, en contra de la Dirección Regional de Educación Apurímac y el Gobierno Regional de Apurímac, con emplazamiento del Procurador Público en consecuencia: DECLARO La Nulidad Total de la Resolución Directoral Regional N° 1529-2017-DREA, de fecha 19 de Diciembre del 2017 y la Nulidad Total de la Resolución Gerencial General Regional N° 111-2018-GR.APURIMAC/GG de fecha 06 de Abril del 2018; ORDENO a la Dirección Regional de Educación de Apurímac, expida nuevos acto administrativo, reconociendo al demandante le pago de los devengados del beneficio laboral denominado incremento de remuneración del 10% por contribución al fondo nacional de vivienda FONAVI, establecido por el Decreto Ley N° 25981 desde la fecha que le asiste el referido derecho. Más los intereses legales,**





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACIÓN

"El Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"



814

REFORMANDOLA ORDENARON: que el Gobierno Regional de Apurímac, expida nuevo acto administrativo, reconociendo al demandante el pago de los devengados del beneficio laboral denominado incremento de remuneración del 10% por contribución al fondo nacional de vivienda FONAVI(..);

Que, siendo así, corresponde dar cumplimiento a la Sentencia contenida en la Resolución N° 15 de fecha 11 de Mayo del año 2018 (Auto de requerimiento), Resolución N° 08 de fecha 09 de noviembre del 2019, que contiene la Sentencia de Vista y la Resolución N° 08 de fecha 09 de Diciembre del 2019, conforme ha sido dispuesto por el Órgano Jurisdiccional;

Que, habiendo adquiriendo la autoridad de cosa juzgada conforme al Artículo 123° del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, no procediendo contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos; siendo inmutables sin perjuicios de la nulidad de cosa juzgada. Concordante con el Artículo 139° Inciso 2 de la Constitución Política del Estado, ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución.

Que, igualmente, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y a dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal y administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, en obediencia a lo ordenado en la Sentencia de Vista- resolución antes descrito, así como en observancia a lo prescrito en el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Gobierno Regional de Apurímac, debe implementar las sentencias judiciales debiendo disponer el incremento de remuneraciones, establecido en el Artículo 2° del Decreto Ley N° 25981 que establece: "Los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución del Fondo Nacional de Vivienda -FONAVI, con contrato vigente al 31 de diciembre del 1992, el monto de este aumento, será equivalente al 10% de la parte de su y haber mensual del mes de enero 1993, que este efecto a la contribución del FONAVI"

Estando a la Opinión Legal N° 542-2019-GRAP/08/ DRAJ, de fecha de fecha 20 de diciembre del 2019;

En uso de sus atribuciones conferidas por el inciso a) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias, es atribución del Gobernador Regional, dirigida y supervisar la marcha del Gobierno Regional y sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos; y de dictar decretos y resoluciones la misma que establece que el Gobernador Regional es el Representante Legal y Titular del Pliego, la Credencial de fecha 26 de diciembre del 2018, otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones, y la Ley N° 30305;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACIÓN

"El Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"



814

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DISPONER EL CUMPLIMIENTO de la Sentencia de Vista Resolución 13 de fecha 01/08/2019 en el Expediente N° 00469-2018-0-0301-JR-CI-01, sobre proceso contencioso administrativo tramitado ante el Primer Juzgado Civil de Abancay, debiendo procederse al abono del favor de **Alejandro HUAMAN FERNANDEZ**, el pago de los devengados del beneficio laboral denominado incremento de remuneración del 10% por contribución al fondo nacional de vivienda **FONAVI**, establecido por el Decreto Ley N° 25981 desde que se ha incumplido la norma, esto es el primero de enero del mil novecientos noventa y tres en adelante, los que serán determinados en ejecución de sentencia, más los intereses legales.

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR que la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Apurímac, en coordinación con la Oficina de presupuesto de la Dirección Regional de Educación de Apurímac, según correspondan tengan que efectuar las acciones administrativas en materia de ampliación presupuestal que correspondan conforme a Ley, para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ejecutiva Regional.

ARTICULO TERCERO.- DEVOLVER, los actuados a la entidad de origen por corresponder para su conocimiento y cumplimiento, debiendo quedar copias del mismo en archivo como antecedente.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, con el presente acto administrativo, a la Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, Gerencia General Regional, Dirección Regional Educación Apurímac, Procuraduría Pública Regional, Primer Juzgado Civil de Abancay, informando sobre el cumplimiento de lo ordenado, al interesado, y demás sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal electrónico del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



BALTAZAR LANTARÓN NÚÑEZ
GOBERNADOR REGIONAL DEL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC.

